

PROCESO GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003018-2021-00086-00

Al Despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 26 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La Sociedad FINANZAUTO S.A. identificada con Nit. 860.028.601-9, actuando a través de apoderado judicial, eleva solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo en calidad de acreedor garantizado frente al deudor **ELMER PEÑALOZA CHACON** identificado con C.C. 13742.703, con el fin de obtener por este procedimiento especial la aprehensión y entrega de vehículo de placas **DUN-233**, inscrita en la oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, en virtud de lo pactado en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** celebrado entre el solicitante y **ELMER PEÑALOZA CHACON** como garante el 14 de septiembre de 2017 e incumplido por ésta, se evidencia que se han cumplido a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, para proceder a ello.

En efecto, el 17 de septiembre de 2020, se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; asimismo, en uso del pacto expreso, obrante en el numeral 9º del **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** al que ya se hizo alusión en líneas previas, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, el acreedor garantizado –aquí solicitante- comunicó al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, por correo electrónico, sin obtener respuesta satisfactoria, razón por la cual, en uso de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que hoy es objeto de análisis.

Ahora bien, conforme reza el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, se reglamenta el trámite de diligencia de aprehensión y entrega.

“ El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo [2.2.2.4.2.3](#).

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En tal virtud, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES-** para que ejecute esta determinación respecto del VEHICULO de placas **DUN-233, KIA PICANTO, MODELO 2018, MOTOR GALAHP020706, CHASIS KNAB3512AJT040906**, de propiedad de **ELMER PEÑALOZA CHACON** identificado con C.C. 13'742.703, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito de Bucaramanga y con prenda a favor de **FINANZAUTO S.A.**

Una vez se proceda a la aprehensión del citado vehículo, deber ser entregado fotocopia de los documentos del mismo (Tarjeta de propiedad etc.); así mismo se deberá remitir el vehículo inmovilizado a uno de los parqueaderos referenciados por la parte actora, así:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C.-	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla-	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga-	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323 6970322
Cali-	Finanzauto Cali-La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín-	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723 6041724
Villavicencio-	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886 6849884 6849894

Posteriormente a la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, **FINANZAUTO S.A.**, quien actúa a través de la Apoderado judicial Dr. **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, quien se ubica en la carrera 7 No. 70ª-21, oficina 303 de Bogotá, correo Jorge.serrano@sergalconsultores.com.

Ofíciase a la autoridad de policía en comentario, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe efectuar la entrega y el trámite dado a las oposiciones.

Adjúntese copia integral de este auto al respectivo oficio, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico de **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** como Representante Legal de **FINANZAUTO S.A.**, con el fin de

reportar la entrega es (notificaciones@finanzauto.com.co) y dirección AVENIDA LAS AMERICAS No. 50-50, PISO 3 9 de Bogotá .

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **DUN-233, KIA PICANTO, MODELO 2018, MOTOR GALAHP020706, CHASIS KNAB3512AJT040906,** de propiedad de **ELMER PEÑALOZA CHACON** identificado con C.C. 13'742.703, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito de Bucaramanga y con prenda a favor de **FINANZAUTO S.A.**

Para tal efecto, se dispone oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES,** quien, una vez efectúe la inmovilización del vehículo referido, proceda a entregarlo al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.,** quien actúa a través de la Apoderado judicial Dr. **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON,** quien se ubica en la carrera 7 No. 70ª-21, oficina 303 de Bogotá, correo Jorge.serrano@sergalconsultores.com.

La dirección de correo electrónico de **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** como Representante Legal de **FINANZAUTO S.A.,** con el fin de reportar la entrega es (notificaciones@finanzauto.com.co) y dirección AVENIDA LAS AMERICAS No. 50-50, PISO 3 9 de Bogotá.

Una vez se proceda a la aprehensión del citado vehículo, deben ser entregados fotocopia de los documentos del mismo (Tarjeta de propiedad etc.); así mismo se deberá remitir el vehículo inmovilizado a uno de los parqueaderos referenciados por la parte actora:

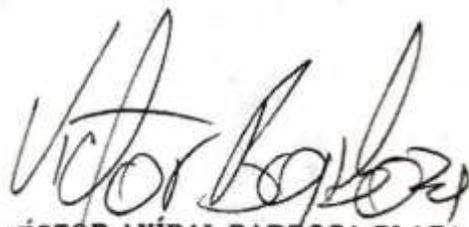
CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C.-	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla-	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga-	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323 6970322
Cali-	Finanzauto Cali-La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín-	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723 6041724
Villavicencio-	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886 6849884 6849894

Envíese copia integral de esta providencia, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico en la que puede comunicar la realización de la diligencia a la parte aquí solicitante.

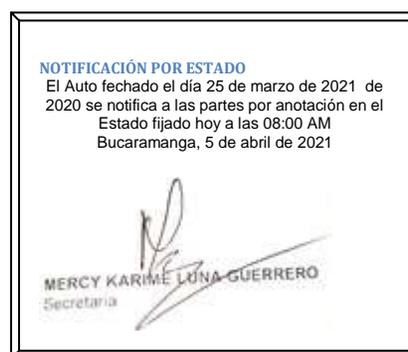
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias, como se indica en la parte motiva de éste auto.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f15c35f63e58532550bf8f11df1b16372db728d96fcb6a6afbd0e7adc6783f

Documento generado en 26/03/2021 03:26:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>